

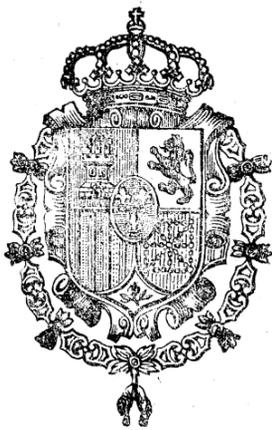
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase a otro destino de D. Benito Navarro y Figueroa, electo para servirla, a D. Tomás Valls y Rodríguez, que desempeña igual cargo en la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase a otro destino de D. Manuel Velasco y Bergel, que la desempeñaba, a D. Miguel Monreal y Alvarez, Magistrado que era de la territorial de Puerto Rico, y en la actualidad electo fiscal de la de lo criminal de Mayagüez.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Presidente del Consejo de Ministros, en comunicación fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación de fecha 7 del corriente, recibida hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta a la Junta Central de la Real orden expedida por la Presidencia de su digno cargo, fecha 16 de Enero de este año, trasladando una comunicación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca de la necesidad de que se dicte una disposición que determine la forma en que deberán celebrarse las próximas elecciones de Diputados a Cortes en los Municipios que por Real decreto de 20 de Abril

de 1897 fueron suprimidos y se agregaron al término municipal de Barcelona;

La Junta Central, en sesión del día de hoy, a la que han concurrido bajo mi presidencia los Excelentísimos Sres. D. Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Manuel de Eguillor y Llaguno, D. Manuel Danvila y Collado, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres y Juiz y D. José García Barzanallana, ha aprobado el siguiente dictamen de la Ponencia:

«A la Junta Central.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en Real orden de 26 de Enero último trasladada al Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral la comunicación que le dirige el Sr. Ministro de la Gobernación con la misma fecha, en la que le manifiesta que el Real decreto de 20 de Abril de 1897, que agregó al término municipal de Barcelona los Municipios de Gracia, San Martín de Provensals, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas, Sans y las Cortes, ha hecho surgir la duda respecto a la forma en que deberán celebrarse las elecciones de Diputados a Cortes, porque suprimidos los Ayuntamientos de todos los grupos de población que constituyen dentro de la actual división electoral el distrito de Gracia y tres de los Ayuntamientos que forman parte del distrito de San Felú, y correspondiendo hoy al Ayuntamiento de Barcelona todas las atribuciones que las disposiciones legales vigentes atribuían a las Corporaciones municipales suprimidas, es preciso determinar:

1.º Si ese estado de derecho creado implica una variación en la división de los actuales distritos electorales.

2.º Qué funcionarios han de sustituir a los que la ley Electoral encomienda determinadas funciones, y que hoy no existen.

El Ministro de la Gobernación entiende, respecto del primer punto, que interim por una ley especial no se varíe la división electoral de la provincia de Barcelona, debe subsistir la circunscripción y los distritos de Gracia y de San Felú con el mismo territorio determinado en leyes y con la misma capitalidad que hoy tienen; y respecto del segundo, que no existiendo en los pueblos agregados a Barcelona Alcaldes que designen las presidencias de las Mesas, ni Tenientes de Alcalde, ni Concejales que las presidan, ni Alcalde de la capital del distrito que reciba, retenga en su poder y entregue en su día al Magistrado nombrado para presidir la Junta general de escrutinio las actas parciales de las diferentes Secciones, pero si Alcaldes de barrio, a éstos corresponde la presidencia de las Mesas; y que asimismo, todas las facultades que la ley Electoral encomienda a los Ayuntamientos y a los Alcaldes, deberán ejercitarlas el Ayuntamiento y el Alcalde de Barcelona por lo que hace referencia a los Municipios agregados hoy al término municipal de Barcelona, y que, previo informe de esta Junta Central del Censo, debe dictarse un Real decreto disponiendo:

1.º Que interim por una ley no se reforme la actual división electoral de la provincia de Barcelona, las elecciones de Diputados a Cortes se verifiquen con arreglo a la misma; es decir, eligiendo la circunscripción de Barcelona cinco Diputados, uno el distrito de Gracia y otro el de San Felú, con el mismo territorio y capitalidad que hoy tienen.

2.º Que todas las atribuciones y deberes que la ley Electoral impone a los Ayuntamientos y Alcaldes, las

ejercerán en los territorios de los antiguos Municipios agregados al de Barcelona el Ayuntamiento y Alcalde de esta capital.

3.º Que las Mesas electorales de los antiguos Municipios de Gracia, San Martín de Provensals, San Andrés, San Gervasio, Sans y las Cortes de Sarriá, serán presididas por los Alcaldes de barrio de dichos grupos de población.

4.º Que el Alcalde de Barcelona deberá ser considerado, para los efectos de la ley Electoral, como Alcalde de la capitalidad del distrito de Gracia.

La Comisión ponente ha tenido el sentimiento de no llegar a un acuerdo respecto de todas las conclusiones del informe pedido por el Gobierno de S. M., y la mayoría somete a la deliberación y acuerdo de la Junta el siguiente proyecto de dictamen:

«La Junta ha examinado las conclusiones que propone el Ministro de la Gobernación para formular un Real decreto que resuelva en el orden de las funciones electorales para Diputados a Cortes, las dificultades legales creadas por la agregación al Ayuntamiento de Barcelona de los términos municipales de Gracia, San Martín de Provensals, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas, Sans y las Cortes, y entiende, respecto de la primera, que es de todo punto indudable no se puede reformar la actual división electoral de la provincia, siendo tal acto de la competencia evidente del Poder legislativo.

La ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890 admitió, aunque con carácter transitorio, la división de distritos y circunscripciones que entonces existía, y cuantas alteraciones se han realizado para satisfacer necesidades ó conveniencias locales, se han llevado a cabo por medio de leyes; no es, por tanto, dudoso para esta Junta, que es base obligada de la resolución que ahora se adopte, que las elecciones de Diputados a Cortes se verifiquen con arreglo a la división establecida por la ley Electoral y con las mismas capitalidades y territorios que en ellas se señalan.

La segunda conclusión, relativa a quién debe ejercer en los Municipios agregados las atribuciones y deberes que la ley Electoral impone a los Alcaldes y Ayuntamientos, ofrece ya alguna mayor dificultad, y no ha sido unánime sobre ella la opinión de la Ponencia.

Los que suscriben entienden que la solución legal del conflicto no puede ser otra que la de atribuir al Alcalde y Ayuntamiento de Barcelona las funciones que ejercían en los Municipios agregados sus Alcaldes y sus Ayuntamientos. Eso es lo que impone como consecuencia lógica el hecho de la agregación.

La Junta no puede menos de partir de él como estado de derecho que la es lícito alterar sin una evidente invasión de atribuciones, y el estado de derecho es que, según el Real decreto de 20 de Abril de 1897, los Ayuntamientos de Gracia, San Martín de Provensals, San Andrés, San Gervasio, Sans y las Cortes han sido suprimidos, y se ha formado, según las palabras mismas del decreto, un nuevo Ayuntamiento, que es el antiguo de Barcelona, con más esos términos y Municipios agregados.

La minoría de la Ponencia entiende que, «para el objeto y cumplimiento de las leyes Electoral y de división de distritos, subsisten los Ayuntamientos y Alcaldes con todos los derechos y responsabilidades que, como nacidos del sufragio, no han podido perder, y conservan, por el mero hecho de un Real decreto solicitado por la capital que favorece los intereses ó aspira-

ciones de la importante ciudad de Barcelona»; pero los que suscriben, sin entrar á juzgar el decreto de agregación, creen que la Junta no puede prescindir de sus efectos legales, que ellos son, la desaparición de los organismos todos de aquellos Municipios agregados, y su reemplazo por los del nuevo; y que reintegrar en parte de sus funciones á los Alcaldes y Concejales suprimidos, sería derogar parcialmente el decreto de 20 de Abril, creando más autoridades y organismos singulares, que no están definidos ni previstos en ninguna ley ni principio administrativo, que ejercerían sólo una parte de las funciones que la ley les atribuye, mientras seguirían ejerciendo otras los mismos funcionarios que desempeñan los propios cargos del propio nombre en el mismo territorio.

Resultaría, por tanto, violada la misma ley Electoral, que al confiar á los Alcaldes y Concejales funciones determinadas en el procedimiento del sufragio, lo hace á los que, según la ley Municipal, se hallan revestidos de sus facultades íntegras, y sería preciso restablecer los Ayuntamientos suprimidos en toda la plenitud de sus funciones, ó si se les reintegraba sólo en las que se relacionan con el sufragio, no resultaría respetada la ley. Ahora bien; si el Gobierno creyese conveniente derogar el decreto de 20 de Abril y volver á establecer los Municipios suprimidos por más ó menos tiempo, sobre eso no tendría que informar la Junta, porque sobre no ser ello materia de su competencia, habría desaparecido el conflicto en lo que á la cuestión electoral se refiere; pero como el Gobierno consulta sobre la base de mantener la agregación, dentro de ella juzgan los que suscriben que la restitución de los Alcaldes y Municipios sólo para las funciones electorales contrariaría los preceptos de la propia ley Electoral y carecería de apoyo legal en que fundarse, y entienden que, mientras el decreto de agregación se mantenga, el Alcalde y el Ayuntamiento de Barcelona son los que deben desempeñar las atribuciones y deberes que por la ley Electoral correspondían á los Alcaldes y Ayuntamientos de los Municipios suprimidos para las elecciones de Diputados á Cortes.

Creen los que suscriben, que las funciones del nuevo Ayuntamiento de Barcelona con sus agregados en las operaciones electorales se habrán ejercido ya en orden análogo; pues según el art. 25 de la ley Electoral para Senadores, en 1.º de Enero de este año habrá publicado las listas de Concejales y mayores contribuyentes de la ciudad con casa abierta, y en ellas se habrá partido ya de que Barcelona reasume la representación de los agregados para todo ese procedimiento electoral, y de esto tendrá sin duda el Gobierno cumplida noticia y constituirá un precedente, que es para tenido en cuenta, porque significaría una dificultad más el proceder en dos elecciones de semejante índole, con distintos principios. Respecto de las presidencias de las Mesas, los que suscriben creen que debe mantenerse el mismo principio y aplicarlo lógicamente y con todas sus consecuencias.

El art. 36 de la ley Electoral dice que, será Presidente de la Mesa en cada Sección electoral el Alcalde, y si éste no pudiere concurrir ó en el término municipal hubiese más de una sección, presidirán los Tenientes de Alcalde por su orden, ó en su defecto los Alcaldes de barrio, y no hay duda que la aplicación sencilla de ese artículo es la que debe hacerse.

En las secciones de los distritos que estén comprendidos en el término municipal del Ayuntamiento de Barcelona, deberán presidir las Mesas los Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Barcelona, y en su defecto, los Alcaldes de barrio. No hallan razón los que suscriben para que las Mesas de las secciones de estos antiguos Municipios hayan de ser presididas por Alcaldes de barrio precisamente; debe considerárseles en el mismo caso en que están cualesquiera otras secciones de Barcelona; si alcanza el número de Concejales ó de Tenientes de Alcalde á ocupar sus presidencias, pueden y deben ocuparlos; si no los hay en actitud para ello, entrarán los Alcaldes de barrio, como acontece en los demás distritos ó circunscripciones, con mucho número de secciones.

Es también consecuencia del propio principio que el Alcalde de Barcelona, que es la Autoridad municipal superior del actual distrito de Gracia, sea el que desempeñe las funciones que correspondían al Alcalde de la capitalidad de ese distrito.

Entienden, por tanto, los que suscriben:

1.º Que interin por una ley no se reforme la actual división electoral de la provincia de Barcelona, las elecciones de Diputados á Cortes se deben hacer con arreglo á la que hoy existe, quedando los distritos con el mismo territorio y capitalidad que hoy tienen.

2.º Que todas las atribuciones y deberes que la ley Electoral impone á los Ayuntamientos y Alcaldes, los

ejercen en los territorios de los antiguos Municipios agregados el Ayuntamiento y Alcalde de Barcelona.

3.º Que las Mesas, en las secciones electorales de los antiguos Municipios de Gracia, San Martín de Provensals, San Andrés, San Gervasio, Sans y las Cortes, sean presididas, con arreglo al art. 36 de la ley Electoral, por el Alcalde, Tenientes de Alcalde ó Concejales por su orden, y en su defecto por los Alcaldes de barrio; y que esos Alcalde, Teniente ó Concejales sean los del Municipio de Barcelona, que es al que esas secciones corresponden.

4.º Que el Alcalde de Barcelona es, para los efectos de la ley Electoral, Alcalde de la capital del distrito de Gracia. Tal es nuestro dictamen que sometemos á la Junta.

Madrid 27 de Febrero de 1898.—Francisco Silveira.—El Marqués de Sardoal.»

Lo que por acuerdo de la Junta tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento.»

Y de conformidad con lo manifestado en la preinserta comunicación del Presidente de la referida Junta Central, de Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Real orden concediendo con fecha 8 de Marzo corriente Cruz de plata del Mérito naval con distintivo rojo al cabo primero de Infantería de Marina José Reyes Alonso por las acciones libradas sobre los campos de Noveleta y Binacayán.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 4.ª

Negociado de lo Contencioso.

El Cónsul de España en Olorón participa á este Ministerio el fallecimiento ab intestato de María Ramona Josefa Benítez y García, viuda de Hous, natural de Algeciras, de sesenta y cinco años de edad, que tuvo lugar el 3 de Febrero próximo pasado en Rebenac. Deja una casa con jardín y varios muebles y efectos, valorados en 200 francos, según inventario practicado por el Juez de paz de dicho pueblo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 4 de los corrientes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.438.476 pesetas 19 céntimos, compuesta de pesetas 163.440'86, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en el mes de Julio último, y de pesetas 1.275.035'33, sobrantes de la subasta celebrada el día 19 de Febrero anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 10 céntimos por el impuesto de guerra establecido por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Junio de 1897.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 21 y 22, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 23 de once y media á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones

que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Marzo de 1898.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 189

El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

Museo de Ciencias Naturales.

Se sacan á pública subasta, bajo el tipo de 450 pesetas, varios restos de estanterías viejas y objetos de madera y de hierro procedentes del mueblaje que el Museo de Ciencias Naturales de esta Corte tenía en su antiguo local.

Los objetos se hallan expuestos en el jardín del nuevo edificio, Biblioteca y Museos Nacionales, frente al paseo de Recoletos, y la subasta se verificará en *puja á la Vana* el jueves 24 de Marzo de este año, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Director del Museo de Ciencias Naturales, situado en la planta baja del expresado edificio.

La subasta durará media hora y se adjudicará al mejor postor, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones menores que el tipo de tasación.

La persona á quien se adjudiquen los objetos á la venta deberá acto continuo entregar en moneda corriente la cantidad de *ciento cincuenta pesetas*, que quedarán en poder del señor Presidente en calidad de fianza, y le serán devueltas á cambio de la carta de pago correspondiente al importe total del remate, que deberá presentar en el plazo improrrogable de tres días, á contar desde el de la subasta, dada en la Tesorería Central, pudiendo entonces disponer de los objetos, y debiendo sacarlos en tres días, contados desde la fecha de la entrega de dicha carta de pago.

Si el rematante no cumpliera lo dispuesto en el párrafo anterior perderá la fianza prestada.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Director del Museo, Tomás A. Andrés Montalvo.—El Arquitecto conservador, Antonio Ruiz de Salces.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Enero último, todos los días laborables desde el 15 al 25 del corriente, de una y media á cuatro y media de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro corresponde al cambio de 27 por 100, ó sea un descuento de 21'26 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Ordenador, Félix Díaz.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo
28	Ayuntamiento de Fortuna (Murcia)	Capitanía general de Valencia	Vigilante nocturno	540	Soldado	Alejandro Aguilera Molina	50	17	»
			Idem	540	Idem	Tomás Becilla de Celis	44	9	»
29	Audiencia provincial de Tarragona	Capitanía general de Cataluña	Mozo de estrados	750	Sargento	Isaac Alvarez Garcia	35	6	3
30	Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona)	Idem	Pregonero público	200	Desierto	Pablo Rodríguez Palmero	44	13	10
31	Juzgado de primera instancia del distrito del Norte en Barcelona	Idem	Alguacil	600	Sargento segundo	Francisco Gómez Hernanz	33	6	3
			Idem	2-25 p. diar.	Idem	Manuel Lorente Lauzuela	34	4	»
32	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Idem	Idem	2-25 p. diar.	Cabo primero	Manuel Rueda López	39	4	»
			Idem	2-25 p. diar.	Idem	Angel Villarreal Blasco	47	2	»
33	Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros (Zaragoza)	Capitanía general de Aragón	Alguacil	480	Idem	Ramón Cambrero Gonzalo	33	3	»
34	Idem de Brihuega (Guadalajara)	Idem	Idem	480	Idem	Cándido Berango Larralde	48	17	»
35	Idem de Tarazona (Zaragoza)	Idem	Idem	540	Idem	Jaime Froilan Edo	32	7	3
36	Idem de Mora de Rubielos (Teruel)	Idem	Idem	480	Sargento	Tomás Ruiz Estrada	33	6	3
37	Audiencia de Guadalajara	Idem	Mozo de estrados	750	Idem				
38	Juzgado de primera instancia é instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	Alguacil	480	Cabo primero	Gabriel Amescua Guergué	32	4	»
39	Juzgado de primera instancia de Talalla (Navarra)	Idem	Idem	480	Cabo segundo	José Castillo García	41	8	»
40	Ayuntamiento de Támara (Palencia)	Capitanía general de Castilla la Vieja	Guardia municipal	365	Soldado	Patricio Sentin Vicente	53	19	»
41	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Valladolid	Idem	Conserje	1 p. diar.	Cabo primero	Jacinto Zamarro Alvarez	48	14	»
42	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	Barrendero	456-25	Soldado	Manuel García Fernández	33	2	»
			Idem	456-25	Desierto				
43	Idem	Idem	Suplente de la guardia municipal	»	Cabo segundo	Manuel Vitoria Rodriguez	33	2	»
44	Idem de Rivas de Sil (Lugo)	Idem	Portero	150	Desierto				
			Peon caminero	1-50 p. diar.	Idem	Maximino Pereda Barreira	34	7	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	José Hernando Ortiz	32	4	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	Victor Gómez Martín	33	2	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	Domingo Antonio Diaz Vila	34	2	»
			Idem	1-50 p. diar.	Cabo segundo	José Vilán Martínez	31	4	»
			Idem	1-50 p. diar.	Soldado	José Alvarez López	30	4	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	Pedro García Gómez	30	4	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	Angel Blanco Montero	30	4	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	Manuel Parada Ruibal	32	4	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	Rufio Eguizabal González	34	3	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	Ramón Canabal Dapena	39	2	»
			Idem	1-50 p. diar.	Idem	Baltasar Gisbert Velloet	35	2	»
			Idem	445	Desierto				
46	Ayuntamiento de Artá	Capitanía general de Baleares	Idem	445	Idem				
47	Idem	Idem	Idem	445	Idem				
48	Idem	Idem	Escribiente primero	430	Idem				
49	Idem	Idem	Escribiente temporero	350	Idem				
50	Idem	Idem	Guardia municipal	447	Idem				
51	Idem	Idem	Guardia rural	447	Idem				
52	Idem	Idem	Sepulturero	320	Idem				
			Oficial sache	360	Idem				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal de los interesados, deberán tener entrada precisamente en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 12 de Marzo de 1898.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	José Aragón Recio	Por no tener derecho al destino que solicita.	Soldado	José Gullias Mirón	Por no tener derecho á destino.
Idem	Clemente Carralafuente Ramos	Idem	Sargento	Francisco Sancho Pomer	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.
Idem	Juan Casillas Hernández	Idem	Idem	Antonio Soler Blancas	Idem.
Idem	José Corral Lastra	Idem	Idem	Emilio Varela Varela	Idem.
Idem	Celerino García Pérez	Idem	Soldado	Juan del Campo Ortega	Idem.
Idem	Clemente Laguna Reyes	Idem	Idem	Domingo Rodríguez Pérez	Idem.
Idem	Lorenzo Morán García	Idem	Idem	Manuel Barreiro Aliján	Por no justificar la edad que tiene y ser necesario conocerla para el destino que solicita.
Idem	Gabriel Sánchez Rico	Idem	Idem	Julián García Gutiérrez	Idem.
Idem	Pedro Sancho Nandín	Idem	Sargento	Víctor Araujo García	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.
Cabo	Salustiano Morante Alonso	Idem	Idem	Mauricio Fernández Mantecón	Idem.
Idem	Vicente Sánchez Pérez	Idem			
Soldado	Pedro Bueno Ortega	Idem			
Idem	Antonio San Esteban	Idem			
Idem	Manuel Quesada Fernández	Idem			

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de publicarse durante dos años consecutivos, á contar desde la fecha en que el contrato sea adjudicado legal y definitivamente al rematante, cuyo acto tendrá efecto el día 15 del mes de Abril próximo, y hora que señala la condición 15.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por los dichos dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas y demás disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le pasen por la Sección de Propiedades, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó marca, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad del que estará de manifiesto en esta oficina.

4.^a El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no retrasándose este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 160 de cada Boletín en que se anuncie subasta, sin perjuicio de habilitar los que por cualquier incidente se puedan necesitar además.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho de abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle descrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 12 céntimos el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, y trascurrida ésta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará otra, entre sus autores únicamente, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia de dicho señor en el día expresado, dando principio el acto á las doce de su mañana, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas y censos en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativa á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Málaga 10 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., de vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de pesetas cada pliego de papel, impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

77—S

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Máximo Sáinz de la Maza	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Soldado	José Ferrer Pérez	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Soldado	Mmanuel Alonso Cordero	Idem.	Idem	Policarpo Varas Ruiz	Idem.
Idem	Antonio Carranza Ordóñez	Idem.	Idem	José Rivada Laso	Por no saber escribir.
Idem	José Duque Vargas	Idem.	Sargento	Mariano de la Fuente Llana	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem	Francisco García Callejo	Idem.	Idem	Leandro García Quizas	Idem.
Idem	Andrés Sánchez Muñoz	Idem.	Idem	Ricardo Huertas Sánchez	Idem.
Idem	Evaristo Velasco Garcemartin	Idem.	Idem	Andrés Martínez Flores	Idem.
Sargento	Manuel Huguet Samarra	Por no ser licenciado absoluto.	Cabo	Rafael Fernández Jiménez	Idem.
Cabo	Eusebio de Andrés Grande	Idem.	Idem	Francisco Oliver Quereda	Idem.
Idem	Felipe Costo Pérez	Idem.	Idem	Faustino Sobral Savio	Idem.
Idem	Raimundo Tena Bayo	Idem.	Soldado	Salvador Albadalejo Guardiola	Idem.
Soldado	Ildefonso Gómez Lafuente	Idem.	Idem	Buenaventura Beltran Mayor	Idem.
Idem	ernardo Puerta Gómez	Idem.	Idem	Nicasio Diaz Acedo	Idem.
Cabo	Miguel Fenoy Rodríguez	Por ser retirado.	Idem	Saturio Fernández García	Idem.
Sargento	Bias Gorbea Vizeaigana	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Idem	Andrés Francesch López	Idem.
Idem	Ramón Torregrosa Molina	Idem.	Idem	Manuel García Astray	Idem.
Idem	Benito Vela Bermúdez	Idem.	Idem	Pedro López Cabaleiro	Idem.
Cabo	Luis Abarca Correa	Idem.	Idem	Leopoldo Ramos Ocón	Idem.
Idem	Donato Merino Alonso	Idem.	Idem	Antonio Rivas Aragón	Idem.
Idem	Marcos Abarrera Luzarréa	Idem.	Idem	Miguel Rubio Carvajal	Idem.
Soldado	Juan Arcos Ruiz	Idem.	Idem	Rafael Ruiz Bravo	Idem.
Idem	Mmanuel Barrios Díez	Idem.	Idem	José Sánchez Santaella	Idem.
Idem	Julían Yagüe Gutiérrez	Idem.	Sargento	José Alvarez Tabares	Hasta que á petición propia, y por la Presidencia del Consejo de Ministros, se resuelva el derecho que pueda tener á nuevo destino.
Idem	Juan Hortonedá Papió	Por no estar legalizada la copia de licencia que acompaña en papel del sello 12. ^o	Idem	Francisco Cervera Blanch	Por no justificar su aptitud física en la forma que previene la Real orden de 18 de Agosto último.
Cabo	Claudio Colmenero Calvo	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.	Soldado	Pedro Lorenzo Jiménez	Por no constar en su licencia los servicios prestados.
Idem	Esteban López Moya	Idem.	Sargento	Ildefonso Gómez González	Por no constar en su licencia los servicios de 1883 y 1884.
Idem	Ricardo Salas Godoy	Por no estar extendida en papel del sello 12. ^o	Soldado	Vicente Venavent Salcedo	Idem.
Soldado	Basilio Mora Millán	Idem.	Cabo	José Membiola Fernández	Por no concordar el primer apellido consignado en la instancia con el de otras que promovió anteriormente.
Cabo	José Burgos Adrián	Por no acompañar copia de la licencia en papel del sello 12. ^o	Soldado	Antonio Herrero Ramos	Idem.
Soldado	Gregorio Peña Fernández	Por no acompañar copia de la licencia en papel de oficio.			

Notas. 1.^a— Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.^a— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 12 de Marzo de 1898.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja general de Depósitos, números 2 de entrada y 87 de registro, importante 1.000 pesetas, constituidas en la sucursal de esta provincia en 8 de Agosto de 1887 por D. Felipe Irastorza, para responder del destino de Administrador de la Aduana principal de Les, en esta provincia, nombrado por Real orden fecha 20 de Julio de 1887 y á disposición de la Dirección general de Aduanas, se hace público por medio del presente anuncio en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, para que la persona en cuyo poder se encuentre el referido resguardo, se sirva presentarlo en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lérida 7 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo X—1657

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de un depósito necesario constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia por D. Valentín Zapatero, señalado con el número 2 de entrada y 21 del registro, importante 160 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, lo entregue en la Delegación de Hacienda de la misma en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de referida provincia, y de no verificarlo quedará nulo y de ningún valor ni efecto.

Salamanca 10 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve. X—1666

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

La junta administrativa celebrada el día 10 del actual para ver y fallar el expediente administrativo judicial número 7/94 de esta Aduana, incoado por introducción fraudulenta en España de dos cajas conteniendo productos farmacéuticos, expedidas desde Irún en 22 de Abril de 1893 con destino á esta ciudad, acordó lo siguiente:

1.º Que ha lugar á la imposición de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas, equivalente al valor oficial del género y sus derechos arancelarios, que en este caso ascienden en junto á 1.326 pesetas y 80 céntimos, de la cual se hace responsable á D. Gregorio Bárcena.

2.º Que en el hecho no han mediado circunstancias que hayan hecho incurrir al reo en pena personal.

E ignorándose el paradero del citado D. Gregorio Bárcena, se le comunica dicho acuerdo por este medio, instruyéndole del derecho que le asiste de apelar ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Barcelona 12 de Marzo de 1898.—El Administrador de la Aduana, Eulogio Sánchez. 1410—M

La junta administrativa celebrada el día 10 del actual para ver y fallar el expediente administrativo judicial número 6/94 de esta Aduana, incoado por introducción fraudulenta en España de dos cajas conteniendo sulfato de quinina, expedidas desde Irún y Pasajes los días 2 y 6 de Junio de 1893 respectivamente con destino á esta ciudad, acordó lo siguiente:

1.º Que ha lugar á la imposición de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas, equivalente al valor oficial del género y sus derechos arancelarios, que en este caso ascienden en junto á 1.794 pesetas 23 céntimos, de la cual se hace responsable á D. Gregorio Bárcena.

2.º Que en el hecho no han mediado circunstancias que hayan hecho incurrir al reo en pena personal.

E ignorándose el paradero del citado D. Gregorio Bárcena, se le comunica dicho acuerdo por este medio, instruyéndole del derecho que le asiste de apelar ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Barcelona 12 de Marzo de 1898.—El Administrador de la Aduana, Eulogio Sánchez. 1411—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el proyecto de presupuesto general de esta Villa para el próximo año económico de 1898-99.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID.

Debiendo proveerse por concurso dos plazas de Médicos forenses sustitutos para los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, que reemplacen á los propietarios en ausencias y enfermedades, se hace saber á los que deseen aspirar á ellas, con objeto de que puedan solicitarlas en la forma, dentro del término y acompañando los documentos que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, sin otra modificación que la de presentarse las instancias en el Decanato de los Juzgados de Madrid.

Madrid 14 de Febrero de 1898.—El Presidente, G. de Córdoba. J—998

Juzgados militares.

CEUTA.

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Andrés González, que en Madrid, el día 4 de Diciembre de 1893, escribió una carta para José Barragán, diciéndole que le había estafado 250 pesetas, y que si le molestaba denunciara el hecho á los Tribunales, con el fin de que en el término de treinta días exponga en este Juzgado cuál sea su domicilio ó el derecho que se considere tener sobre la expuesta suma.

Dado en Ceuta á 9 de Marzo de 1898.—Manuel Baró. 1412—M

MALAGA.

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este mi único y primero edicto y término de un mes desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada José González Chiquero, hijo de Bernardo y de Feliciano, natural y vecino de Málaga, que estuvo domiciliado en la calle Angosta, 44, segundo, y Enrique Suárez Vargas, hijo de Félix y de Ana, de la misma naturaleza y vecindad, que estuvo domiciliado Bolsa, 14, ambos de veinte años de edad, solteros y marineros, para que se presenten en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional para su ingreso en el servicio activo; teniendo entendido que de no verificarlo en los sitios y término prefijados se les declarará prófugos en rebeldía, causándoles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 7 de Marzo de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 1414—M

PALMA DE MALLORCA.

Transcurrido con exceso el plazo marcado en el edicto de segunda citación sin que se hayan presentado en esta Comisaría de Guerra los hijos y herederos de D. José María Brochero, D. Gregorio y Doña Josefa, al objeto de exponer sus descargos en el expediente que se instruye contra D. Miguel Pérez y García, en providencia de esta fecha se les declara en contumacia y rebeldía, y se ordena su publicidad, conforme establece el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Palma 27 de Febrero de 1898.—El Comisario de Guerra instructor, Miguel Riba. 1416—M

D. Jaime Riera Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Jaime Bonet Costa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Bonet Costa, natural de Calviá, en esta provincia, hijo de Nicolás y de Antonia, soltero, de diez y nueve años, tres meses y veintisiete días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color trigueño, ojos negros, nariz pequeña, barba poca, boca pequeña y de un metro 593 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en las actuaciones que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Bonet Costa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 1.º de Marzo de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jaime Riera. 1415—M

D. Miguel Roca y Selabert, Juez instructor en diligencia de dimanante de sumario que se sigue en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Almería por naufragio de la balandra *San Francisco de Asís*, de la inscripción de Sóller.

Habiendo acordado por providencia de 12 del mes de Febrero último recibir declaración á los copartícipes de dicho buque D. Francisco Ferrer Arbona, D. Francisco Marqués Marqués, D. Bernardo Estada Alomar, D. Bartolomé Enseñat Arbona, D. Damián Deyá Rullán y D. Juan Molinas Ferrer, vecinos de Sóller los seis primeros y el último de Palma, é ignorándose su domicilio, se les cita por el presente, para que en el término de treinta días comparezcan ante el Juzgado de mi cargo en la Comandancia de Marina de esta provincia á prestar la referida declaración.

Palma de Mallorca 5 de Marzo de 1898.—Miguel Roca.—Por su mandato, Ramón Calvo, Secretario. 1417—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente hago saber que por providencia de 8 del actual, dictada en los autos de suspensión de pagos de la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Lezama, se ha acordado convocar á los acreedores de dicha Compañía suspensa; para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente edicto en el último de los periódicos oficiales en que se verifique, acudan á adherirse á la proposición de convenio que les hace repetida Compañía, la cual es del tenor siguiente:

Proposición de convenio.

La Compañía del ferrocarril de Bilbao á Lezama, arbitrando en la forma que mejor estime los fondos necesarios, se obliga al pago en metálico en 1.º de Junio del corriente año del importe del 50 por 100 de todos los créditos contra la misma vencidos; y al pago en igual forma del otro 50 por 100 en 1.º de Junio de 1899.

Dado en Bilbao á 9 de Marzo de 1898.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. X—1668

BEJUCAL (ISLA DE CUBA)

D. Adolfo Plazaola y Cotilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente edicto se hace público que el Licenciado D. Santiago Rodríguez Illera ha cesado en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino de Guanabacoa y esta ciudad, habiendo depositado en la Administración de Hacienda de esta provincia, á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, para formar la fianza, hasta la cantidad de 195 pesos 5 centavos en oro, 21 pesos 3 centavos plata, y 401 pesos 95 centavos en billetes oro. Y se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de seis meses la presenten en este Juzgado ó ante el Juez de primera instancia de la villa de Guanabacoa, cuyo Registro sirvió con anterioridad al de esta ciudad.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID cada mes durante un semestre, y sin necesidad de nueva orden, libro la presente en Bejucal á 26 de Julio de 1897.—Adolfo Plazaola.—El Escribano, Licenciado Ramón J. Franquín. J—9125

BRIHUEGA.

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Guillermo Bartolomé Carrascosa, vecino que ha sido de Valdeveche, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, que por providencia de hoy he señalado, contados desde el siguiente al en que se inserte esta segunda cédula de emplazamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma ante este Juzgado á contestar la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra él interpuesta por el Procurador D. Julián Peña, en representación de D. Hipólito de la Fuente Rodríguez y su esposa Doña Faustina de Castro Alonso, sobre pago de 5.000 pesetas, que por escritura pública se obligó á entregar á éstos; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá en justicia, y si no le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, prosiguiendo el juicio en su rebeldía, y haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal.

Dado en Brihuega á 10 de Marzo de 1898.—Agustín Llopis.—Juan Rodríguez. X—1648

CÁRDENAS (ISLA DE CUBA)

Licenciado D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito.

Por el presente se anuncia al público haber cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad y su distrito, que venía desempeñando, el señor D. Eloy Revert y Ontañón, y se cita por este medio á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido señor, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, la presenten ante el Juzgado de primera instancia de este distrito; apercibidos si no lo verificasen de causarles los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la publicación dispuesta cada mes, y por espacio de un semestre, en el periódico GACETA DE MADRID, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 384 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente, libro el presente en la ciudad de Cárdenas (isla de Cuba) á 11 de Agosto de 1897.—Teófilo Lacalle.—Ante mí, Diego Pérez Manso. J—6964

CERVERA.

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido, provincia de Lérida.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Francisco Oller y Borrás, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo por su fallecimiento, ocurrido en 29 de Abril de 1874; y habiéndose solicitado por sus actuales herederos Doña Emilia Codoñet y Coroleu, viuda, y D. Macario Oller y Codoñet, vecinos de Barcelona, la devolución de la fianza que prestara dicho D. Francisco Oller, he acordado anunciar la pretensión en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses durante tres años, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 277 de la ley Hipotecaria y su reglamento, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento, en caso contrario, de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y á los efectos dispuestos se publica el presente como segundo edicto, que firmo en Cervera á 2 de Marzo de 1898.—Emilio Carreño.—Por su mandato, Fernando Granell. J—9021

IBA (ZAMBALES)

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de primera instancia de este partido de Zambales (Filipinas).

Por el presente edicto hago saber que ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Feliciano Farrales y Fadrique, y á instancia de éste, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que en el término de seis meses, á contar desde la primera publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten dicha reclamación ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo así pasado dicho término se decretará; si procediese, la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador interino.

Dado en Iba (Zambales) á 6 de Agosto de 1897.—Victor G. de Echávarri.—Ante mí, Anselmo Lachica. J—6684

LA RAMBLA.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia en el día de hoy en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superintendencia, expedida en el rollo de la causa seguida en este Juzgado y por mi Escribanía por robo de metálico y otros efectos á D. José Pérez de la Lastra y Rodríguez contra Antonio Regad era Ramírez, acordándose cite en legal forma á la testigo Joaquina Caro López, vecina de Montemayor, en cuyo pueblo no ha sido encontrada, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día 12 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, con objeto de que asista al juicio oral y público acordado en dicha causa; previniéndosele que si así no lo verifica quedará incurso en la multa de 25 pesetas.

Y para que conste y le sirva de citación en forma á la referida testigo se publica la presente, que firmo en La Rambla á 11 de Marzo de 1898.—El actuario, Antonio López del Moral. J—1022

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de Doña Florencia García González contra D. Bruno Francisco Rubio de la Fuente, y el tercer poseedor D. Feliciano Rubio de la Fuente, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja de 25 por 100 del precio de tasación, ó sea en la cantidad de 187.500 pesetas, la mitad pro indiviso del edificio de nueva planta destinado á juego de pelota, con el título de Fiesta Alegre, situado en la calle del Marqués de Urquijo, antes Cuesta de Areneros, con vueltas á las calles C y de Mendizábal, en el ensanche de esta capital, tercera manzana del nuevo barrio de la Moncloa, continuación del de Argüelles, segunda Sección del Registro de la propiedad de Occidente. tasada dicha mitad pro indiviso en la cantidad de 250.000 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Abril próximo, á las dos de la tarde; previéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo señalado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, E. Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1651

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 9 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente promovido á instancia de Doña María del Pino Llerena y Casabuena, de esta vecindad, viuda de D. Santiago Valdevalle y Ramírez Rocha, sobre que se la declare heredera ab intestato de éste, se ha acordado, de conformidad con lo solicitado por dicha señora, anunciar, como se verifica por medio de edictos, la muerte sin testar del Don Santiago Valdevalle, hijo de D. Manuel y de Doña Tomasa, natural de Santa Cruz (Canarias), de cincuenta y siete años de edad y Abogado, que falleció en esta Corte el día 15 de Diciembre de 1897 en su domicilio, calle de Ferraz, núm. 17, bajo, así como también la reclamación que de su herencia insta su esposa la Doña María del Pino Llerena; llamándose al propio tiempo á los que se crean con mejor derecho á la expresada herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días siguientes á la última publicación de los edictos mandados fijar en los sitios de costumbre é insertar en los periódicos oficiales de esta Corte y de Santa Cruz de la Palma si lo hubiere y en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Marzo de 1898.—V.º B.º—Vicente R. Valdés. El Escribano, Celestino de Flores. X—1663

En autos de tercería de dominio y subsidiariamente de mejor derecho que se han sustanciado por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Ambrosio María de Ochoa y Eguiluz contra D. José Antonio Montonto y Fraga y D. Rafael Pérez Jiménez, hoy sus derecho habientes, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Julio de 1897, el Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio, y subsidiariamente de mejor derecho que se sustancian por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Ambrosio María de Ochoa y Eguiluz, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Antonio Martínez y defendido por el Letrado D. Eduardo Mariano, contra D. José Antonio Montonto y Fraga, de igual vecindad, Procurador sin ejercicio, también en su propio derecho, representado por el Procurador D. Juan Ayras y defendido por el Letrado D. Jaime Llorca, y contra D. Rafael Pérez Jiménez, hoy, por su defunción, con sus derecho habientes, que se encuentran en rebeldía;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio propuesta por el Procurador D. Antonio Martínez, en nombre de D. Ambrosio María de Ochoa y Eguiluz, respecto á los bienes muebles existentes en el piso entresuelo de la casa núm. 18 de la calle Mayor, embargados á instancia de D. José Antonio Montonto y Fraga en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado contra D. Rafael Pérez Jiménez, y declaro del mismo modo no haber lugar á la tercería de mejor derecho en la forma que se plantea, ni acordar desde luego preferencia en el pago de las responsabilidades que dicho tercerista D. Ambrosio María de Ochoa persigue en el Juzgado de Buenavista en la ejecución seguida contra D. Mauricio Trespardne y D. Pedro Ortiz sobre el crédito del referido D. José Antonio Montonto, sin perjuicio de ordenar la retención del producto de dichos bienes si se interesase por el indicado Juzgado de primera instancia, ante el cual pueden los hoy demandados ó sus derecho habientes ejercitar los derechos que les asistan respecto á los bienes sujetos á la traba, con excepción de los indicados en el hecho 5.º de la demanda, que fueron excluidos de la tercería, respecto á los que puede seguirse libremente el apremio, todo sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los derecho habientes del demandado D. Rafael Pérez, se publicará en la GACETA y Boletín oficial, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Y no habiéndose podido notificar dicha sentencia á Doña Dolores Cubero, viuda de D. Rafael Pérez, por sí y como legal representante de sus menores hijos Doña Julia y Doña Enriqueta Pérez Cubero, por ignorarse su actual paradero, se expide la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El actuario, Federico González del Rivero. 67—P

OVEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Carolina González Cienfuegos y Llanes, viuda, sin hijos, de sesenta años de edad, hija de D. Lope y de Doña Angela, natural de Cuero, en el Concejo de Candamo, la cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día 23 de Diciembre del año próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lu-

gar, pues así lo acordé en las diligencias de declaración de herederos ab intestato promovido por el Procurador Alonso Villa, en nombre de Doña Eugenia González Cienfuegos, Doña Josefa Ramona y D. Segundo Llanes Canseco, tíos de la finada.

Dado en Oviedo á 10 de Marzo de 1898.—José Pineda.—Por su mandato, Cayetano Meana. X—1660

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Francisco Fernández Barrero y Alvarez; natural de Murias, parroquia de Santa María, término municipal de Navia de Suarna, partido de Fonsagrada de Roa, provincia de Lugo, Cura párroco y vecino de Muñán Cisnero, término y partido de Lena, cuya declaración de heredero ab intestato solicitan sus sobrinos María-Josefa, Manuela, María y José Fernández Barrero y Alvarez, y en representación y por fallecimiento de la María-Josefa, sus hijos Ramona y María Fernández y Fernández.

Y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Francisco, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Pola de Lena á 2 de Octubre de 1897.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Víctor S. Miranda y Corcaba. X—1652

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Constante Torres Fariña, de unos treinta y cuatro años de edad, casado con Dolores Fontán, de oficio cantero, vecino que fué de Geve y ausente en América, para que comparezca ante este Juzgado, como marido de Dolores Fontán y Fontán, á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue sobre lesiones á su citada esposa, y si renuncia ó no á la indemnización que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pontevedra á 28 de Febrero de 1898.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmus Buceta. J—1023

PUENTE CALDELAS

D. Ricardo Martínez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en 7 del corriente por S. S. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de este partido, en demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. José María Barros, á nombre de D. Pedro Antonio Alonso Casqueiro, vecino de Sotomayor, contra D. José María Amoedo Baqueiro, vecino que fué de esta villa y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para pago de la cantidad principal de 2.000 pesetas, intereses del 8 por 100 anual vencidos desde 13 de Noviembre de 1896, los que se devenguen hasta la efectiva solvencia y los suplementos y costas, cito de remate al referido deudor D. José María Amoedo Baqueiro, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ó de su fijación en la parte exterior de la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido, se persone ante el mismo en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, debiendo expresarse que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago á dicho deudor, por ignorarse su paradero.

Puente Caldelas 9 de Febrero de 1898.—Ricardo Martínez. X—1650

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

«En la causa criminal incoada en el Juzgado instructor del Escorial contra Adrián N. Herranz y otro por el delito de hurto de caza, se ha dictado providencia en el día de hoy por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, señalando el día 21 de Abril próximo, á las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, acordando se cite al testigo Tomás Jarabo López, vecino de Robledo de Chavela, para que en los expresados días y hora concurra al Palacio de Justicia y local donde la indicada Sección celebra sus sesiones, á declarar en el expresado juicio, bajo la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, extiendo la presente cédula original, que autorizo y remito al Juez del Escorial, en Madrid á 25 de Febrero de 1898.—P. H., Licenciado Carlos de Zumárraga.»

Y siendo desconocido el paradero de dicho testigo, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que autorizo en San Lorenzo del Escorial á 12 de Marzo de 1898.—El Escribano, Moreno. J—1024

UTRERA

Por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se ha mandado, en providencia de 5 de los corrientes, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado á virtud de demanda presentada por el Procurador D. Leandro González Cordero, en representación de Don Carlos Conradi Galía, contra Doña María, Doña Antonia, D. Marcelino, D. Joaquín, D. Francisco y D. José Viar Gómez, las dos primeras de estos vecinos y los otros cuatro de ignorado paradero, como herederos de Doña Josefa Gómez Pico, por cobro de 9.890 pesetas 23 céntimos, que se confiera traslado de dicha demanda á los referidos demandados; y habiendo sido citados y emplazados los de ignorado paradero por edictos para que en el improrrogable término de nueve días, desde su inserción, comparecieran á personarse en los expresados autos, no habiéndolo verificado se les vuelve á citar y emplazar á los mencionados D. Marcelino, D. Joaquín, D. Francisco y D. José Viar Gómez para que en la mitad del expresado término comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dichos autos; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma por segunda vez á los referidos demandados por la mitad del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, y tenga lugar en ésta, extiendo la presente en Utrera á 7 de Marzo de 1898.—El Escribano, Felipe Rojas. X—1649

NOTICIAS OFICIALES

La Reformadora Granadina.

Sociedad anónima.

Para la ejecución de las obras de la gran calle de Colón cita á los señores accionistas de la misma para que concurran á la junta general ordinaria, que se celebrará el día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la Cámara de Comercio.

Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho á asistir á la junta los señores socios depositarán sus acciones antes del día 15 de Abril en casa del Sr. Gerente, quien les dará un resguardo que les servirá de billete de entrada para la expresada junta.

Desde el día 15 al 30 del mes de Abril estarán las cuentas y documentación de la Sociedad á disposición de los señores socios que quieran examinarlos en la casa del Sr. Gerente, Reyes Católicos, 32.

La orden del día es la señalada en el art. 51 de los estatutos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Granada 11 de Marzo de 1898.—El Presidente, Vicente Arteaga. X—1654

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 10.738, de pesetas nominales 11.000, en 22 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, expedido por esta sucursal en 26 de Mayo de 1896 á favor de D. Enrique Llorente y Ferrando, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 de Marzo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza 15 de Marzo de 1898.—El Secretario, Félix Domínguez. X—1655

El Laurel de Baco.

Sociedad anónima industrial.

En virtud de lo que previenen los estatutos y reglamento de esta Compañía, el Consejo de gobierno de la misma ha acordado, en su sesión de este día, convocar á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 y siguientes del corriente mes, á las dos de la tarde, en el salón de la Sociedad La Unión Filantrópica Comercial, plaza del Carmen, núm. 1, segundo centro.

Para obtener el derecho de asistir á la referida junta deberán los señores accionistas atenerse á las disposiciones que comprende la convocatoria, dirigida á sus respectivos domicilios.

Madrid 5 de Marzo de 1898.—El Secretario, Manuel Peláez. X—1661

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta Sucursal con el número de orden 9.815, á nombre de D. Carlos Sagardía, de pesetas nominales veintidós mil en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Marzo de 1898.—El Secretario interino, M. Cansado. X—1658

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 31 del actual, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Preciados, 20.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Director, Antonio Soler. X—1653

Compañía La Bética.

Resumen del inventario en 31 de Diciembre de 1897.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	4.867.12
Material flotante	2.310.000
Acciones en cartera.....	79.500
Efectos á cobrar.....	1.000
Adelantos en viajes emprendidos.....	68.100.24
Almacén de pertrechos.....	32.912.16
Deudores por cuenta corriente.....	302.843.65
	2.799.223.17
PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	4.854.37
Seguros.....	105.754.75
Cuentas pendientes.....	31.500
Reparación del material flotante.....	13.650
Acreedores por cuenta corriente.....	143.464.05
	2.799.223.17

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1897.—El Director, Miguel del Pino. X—1664

Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Por efectivo en Sevilla y Fábrica, Por consignaciones y depósitos, etc.

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1897.—El Secretario Contador, Miguel Velarde.—Aprobado en 25 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Director Presidente de la Comisión gestora, José M. Pérez de Guzmán. X—1665

La Unión Minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1897, aprobado en 28 de Febrero de 1898.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Deudores por acciones, Cartera de propiedad, Desvíos y tranvías, etc.

Por la Unión Minera.—El Administrador, Francisco Estapé. X—1659

Sociedad anónima Línea de vapores Serra.

Décimonono balance.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Vapores, Varios deudores, Viajes pendientes, etc.

1.º de Enero de 1898.—Por la Línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Pont. X—1667

Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 30 de Marzo corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos, se admitirán hasta el 24 del actual: en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Société générale pour favoriser l'Industrie nationale, 3, Montagne du Parc.

Madrid 12 de Marzo de 1898.—El Secretario general, R. M. Lobo. X—1662

Sociedad minera Venus Amante.

No habiendo podido celebrarse la junta anunciada por falta de concurrencia legal, se convoca á nueva junta para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa calle de la Magdalena, núm. 1, principal, en consonancia con el artículo 25 del reglamento.

Madrid 13 de Marzo de 1898.—El Presidente, Ramón López Falcón. X—1656

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 12, DÍA 14. Rows include Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Marzo de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. milímetros, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Marzo de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Alentejo, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ternel, Zaragoza, Sorta, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, Abad, y San Longinos. Cuarenta horas en las Calatravas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º—Fausto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Las bodas de Figaro.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—La corte de Napoleón.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 164 de abono.—14 de la 6.ª serie.—Turno par.—Campanone.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y cuarto.—Moda.—En las astas del toro.—La guardia amarilla.—La buena sombra. El señor Joaquín.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—La marquesita.—La victoria del general.—El octavo no mentir.—Segundo y tercer acto de la misma, en una sección.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—La marcha de Cádiz.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.
Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651